



ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Título Primero De la Naturaleza Jurídica

Capítulo Único Del Objeto y Atribuciones

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por Universidad, al Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Universidad de Naucalpan de Juárez, el cual tendrá su domicilio en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior de licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y especialización en sus modalidades, presencial, semipresencial, a distancia y extraescolar, procurando que la formación de sus profesionales corresponda a las necesidades y aspiraciones de la sociedad;
- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística, social, científica y tecnológica, con atención primordial en el desarrollo local, la innovación tecnológica y la igualdad y los derechos humanos;
- III. Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura;
- IV. Desempeñar sus funciones de enseñanza e investigación conforme a los principios de libertad de cátedra e investigación;
- V. Promover y realizar actividades de servicio social y extracurricular que tiendan a difundir los beneficios del conocimiento, la tecnología y la cultura a los que han carecido de la oportunidad para obtenerlos;
- VI. Actuar como un ente socialmente responsable, estableciendo mecanismos de interacción y diálogo con actores representativos, buscando unidad y cohesión a fin de contribuir de manera sustentable al desarrollo humano y ambiental, y



VII. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad deberá observar lo previsto en la Ley General de Educación Superior, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley;

III. Expedir certificados de estudios, títulos profesionales, grados, diplomas y reconocimientos académicos;

IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo que imparte, realizados en instituciones nacionales y extranjeras;

V. Fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes;

VI. Definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes;

VII. Formular sus políticas académicas, de investigación, de extensión y difusión del conocimiento y de la cultura;

VIII. Establecer políticas de cooperación y servicio con todos los sectores del país y del extranjero de acuerdo con sus propios fines y programas académicos;

IX. Determinar sus planes y programas de estudio, sus programas de investigación y extensión, así como las modalidades de los proyectos y actividades de apoyo a las comunidades del Municipio de Naucalpan de Juárez, los cuales deberán ser autorizados por las instancias competentes;

X. Establecer las normas y formas de administración de su patrimonio;

XI. Desarrollar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemáticas del Municipio de Naucalpan de Juárez;

XII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de investigación científica y tecnológica, y



XIII. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

Título Segundo De la Organización y Funcionamiento

Capítulo Primero De los Órganos de la Universidad

Artículo 5. La Universidad contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo;
- III. El Consejo General Interno de la Universidad, y
- IV. El Rector.

Capítulo Segundo De la Junta de Gobierno

Artículo 6. La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno de la Universidad y contará con las funciones y atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Artículo 7. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será el Rector de la Universidad;
- III. Cinco vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en el orden siguiente:
 - a) Un representante del área encargada de la Educación en el Municipio de Naucalpan de Juárez;
 - b) Dos representantes emanados del Consejo Consultivo de la Universidad, y
 - c) Dos representantes emanados del Consejo General Interno de la Universidad.
- IV. El Contralor General, quien contará únicamente con derecho a voz;

Los miembros señalados en la fracción III, podrán designar a sus respectivos suplentes.



SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

Los integrantes de Junta de Gobierno contarán con derecho a voz y voto, con excepción del previsto en la fracción IV.

La Junta de Gobierno, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona que apruebe la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente.

Artículo 9. Los miembros de la Junta de Gobierno, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados, según corresponda.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y su desempeño será compatible con la realización de tareas académicas dentro de la Universidad.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria; y extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos de la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones que tome la Junta de Gobierno se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 11. Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y prioridades de la Universidad, considerando las opiniones del Consejo Consultivo y del Consejo General Interno;
- II. Aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- III. Aprobar los programas de la Universidad, así como las modificaciones de los mismos;
- IV. Nombrar al Rector de la Universidad, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- V. Recibir, analizar y aprobar los informes que le presente el Rector, el Consejo Consultivo, el Consejo General Interno, el Tesorero y el Contralor General en el ámbito de su competencia;
- VI. Aprobar el Reglamento Interno, estatutos académicos, manuales de organización y de operación, y demás ordenamientos propios de su actividad, así como las modificaciones a éstos;



SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

- VII.** Aprobar la estructura interna de la Universidad, tomando en consideración la opinión del Consejo Consultivo y del Consejo General Interno;
- VIII.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad;
- IX.** Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por la Universidad, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Municipal;
- X.** Verificar que exista la debida congruencia en los recursos financieros asignados y los programas autorizados relacionados con la labor de la Universidad de manera que se garantice la transparencia del ejercicio de los recursos;
- XI.** Nombrar a las personas Titulares de la Contraloría General y de la Tesorería de la Universidad, con base en las ternas que le serán presentadas por el Rector;
- XII.** Nombrar y remover a propuesta del Presidente de la Junta, a la persona Titular de la Secretaría Técnica;
- XIII.** Aprobar los nombramientos y remociones del personal académico y administrativo a propuesta del Rector;
- XIV.** Nombrar a los Directores de los Departamentos, de las ternas que sean presentadas por el Rector;
- XV.** Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto conforme a la legislación aplicable;
- XVI.** Conocer de la integración de los comités académicos y grupos de trabajo de la Universidad;
- XVII.** Conocer de las renunciaciones del Rector o de los Directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta;
- XVIII.** Dirimir las controversias que surjan entre otros órganos de la Universidad de manera consensuada;
- XIX.** Gestionar y convenir los recursos financieros, humanos y materiales para el inicio del funcionamiento y la viabilidad operativa de la Universidad, hasta lograr la sustentabilidad financiera de la Universidad para el municipio, y
- XX.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y que no estén asignadas a otro consejo, organismo o persona de la Universidad.

Capítulo Tercero
Del Consejo Consultivo

Artículo 12. El Consejo Consultivo estará integrado por el Rector de la Universidad y cuatro especialistas académicos designados por el Presidente de la Junta de



SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

Gobierno, su función principal es brindar asesoría a la Junta de Gobierno en materia de desarrollo institucional y planes académicos.

El Consejo Consultivo será presidido por el Rector, y para sesionar válidamente, deberán estar presentes el Rector y la mitad más uno de los consejeros.

Las decisiones que tome el Consejo Consultivo se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria, por lo menos una vez al mes.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Rector lo estime necesario.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo Consultivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal en turno.

Artículo 14. Serán facultades del Consejo Consultivo;

I. Brindar asesoría a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Rectoría, sobre asuntos que se le consulten, a través de dictámenes fundamentados y objetivos, para el mejor cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad;

II. Elaborar, a solicitud de la Junta de Gobierno y del Rector los estudios, análisis, informes, propuestas y/o dictámenes sobre asuntos relacionados con el objeto de la Universidad y su desarrollo institucional;

III. Proponer a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Rectoría proyectos de normatividad interna y estatutos académicos;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Rectoría, planes y programas de estudio, investigación, extensión, difusión y docencia para el mejor desarrollo de la Universidad, y

V. Las demás que establezca el Reglamento interno y normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto Del Consejo General Interno

Artículo 15.- El Consejo General interno de la Universidad estará integrado por:

I. El titular de la Rectoría;

II. Los titulares de las Direcciones de los Departamentos Académicos;

III. Dos representantes del personal académico, y

IV. Dos alumnos por cada Departamento académico.

SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

El Consejo General Interno de la Universidad será presidido por el Rector, para sesionar válidamente deberán estar presentes el Rector y la mitad más uno de los consejeros.

Las decisiones del Consejo General Interno de la Universidad se tomarán por mayoría de sus integrantes, conforme a la normatividad interna Universidad.

El Consejo General Interno de la Universidad sesionará por lo menos dos veces al año de forma ordinaria durante los meses de enero y septiembre, asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el Rector lo estime necesario.

Artículo 16. Serán facultades del Consejo General Interno de la Universidad:

I. Aprobar el Plan de Trabajo y el Informe Anual que cada año presente el Rector ante la Junta de Gobierno;

II. Presentar a la Junta de Gobierno recomendaciones acerca de las prioridades de gasto y ejercicio del presupuesto de la Universidad. Para ejercer esta facultad, los consejeros podrán solicitar información a la Junta de Gobierno, al Rector y a la Contraloría General de la Universidad, quienes tendrán la obligación de entregar los datos solicitados dentro de las limitantes que establezca la normatividad de la Universidad como entidad pública en materia de transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

III. Emitir opinión ante la Junta de Gobierno de los planes y programas de estudio de la Universidad;

IV. Tomar conocimiento de las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia presupuestal y administrativa;

V. Nombrar de entre sus consejeros académicos dos representantes que se integrarán a la Junta de Gobierno en los términos del artículo 7, fracción III inciso c) de este Decreto, y

VI. Las demás que establezca el Reglamento y la normatividad correspondiente.

Artículo 17. Los representantes del personal académico y de los alumnos durarán en su encargo dos años, y no podrán ser reelectos.

La calidad de consejero en el Consejo General Interno será honorífica, personal e intransferible.

Artículo 18. Para formar parte del Consejo se requiere:

I. Consejero Alumno:

- a) Haber cursado al menos el primer año escolar;
- b) Ser alumno regular;



SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

- c) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 o su equivalente;
 - d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
 - e) No estar sujeto a proceso de delitos dolosos;
 - f) No ser funcionario público ni dirigente de partido político, y
 - g) No ser ministro de culto religioso.
- II. Consejero Académico:
- a) Contar con título profesional;
 - b) Ser docente en la Universidad;
 - c) No ocupar cargo administrativo alguno;
 - d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
 - e) No estar sujeto a proceso de delitos dolosos;
 - f) Tener un registro de 80% de asistencia a clases en el último año escolar laborado;
 - g) No ser funcionario político ni dirigente de partido político, y
 - h) No ser ministro de culto religioso.

Capítulo Quinto Del Rector

Artículo 19. El Rector será nombrado por la Junta de Gobierno, durará en su cargo un periodo de tres años, y podrá ser reelecto, solo una vez, para un periodo inmediato siguiente.

Artículo 20. Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Poseer al menos título profesional;
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio docente o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente;
- IV. Ser de reconocida trayectoria profesional;
- V. No ser dirigente de partido político, y
- VI. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 21.- Son atribuciones del Rector:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Convocar al Consejo General Interno y presidir sus sesiones;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para el nombramiento de los Directores de los Departamentos;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la terna para el nombramiento del Contralor General y del Tesorero de la Universidad;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual de egresos; VII. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de labores dentro de los primeros 60 días del año en curso;
- VIII. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional tendientes a alcanzar la excelencia académica y la eficiencia administrativa de la Universidad;
- IX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, normatividad interna, de los planes y programas de trabajo y. en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, de los Departamentos y las Unidades Académicas que la conforman, y
- X. Las demás funciones que le señalen esta Ley y su normatividad interna para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad, así como la realización del objeto que le corresponde.

Artículo 22. La Junta de Gobierno, será la encargada de elegir al Rector, para lo cual se requiere el voto de la mayoría de sus integrantes, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La Junta emitirá la convocatoria que será publicada en la "Gaceta Municipal" y en los medios que determine la Junta, señalando la forma y términos en que deberán de presentarse las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Rector, los mecanismos de auscultación y la información que considere necesaria;
- b) La elección del Rector será a través de la evaluación que realice Junta de Gobierno de acuerdo con las características del candidato en relación con el contexto y necesidades de la Universidad, su capacidad para ejercer el puesto de Rector, su

comprensión de la situación académica y administrativa actual, así como su concepción a futuro de la institución, y

c) La Junta de Gobierno publicará la designación respectiva en la "Gaceta Municipal" y en los medios que determine la Junta.

Capítulo Sexto Del Control y Vigilancia

Artículo 23. La Universidad tendrá un Contralor General, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quien será nombrado por la Junta de Gobierno de la terna que proponga el Rector.

Artículo 24. El control y vigilancia presupuestal, así como financiero de la Universidad, quedará a cargo del Contralor General de la Universidad.

Artículo 25. El Contralor General elaborará un informe anual que será sometido a consideración de la Junta de Gobierno, a más tardar el 1 de julio de cada año.

Artículo 26. Para ser designado Contralor General se requerirá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Poseer título de licenciatura con especialización en Auditoría y Control Interno, y
- IV. Contar con una reconocida capacidad, experiencia y honorabilidad.

Artículo 27. La normatividad interna de la Universidad establecerá las reglas de comportamiento ético de los integrantes de la Universidad.

Capítulo Séptimo De la Tesorería

Artículo 28. El titular de la Tesorería de la Universidad será nombrado por la Junta de Gobierno de la terna que proponga el Rector. Para ser designado Tesorero se requerirá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Poseer título de licenciatura en administración, contabilidad o carreras afines, y
- IV. Contar con una reconocida capacidad, experiencia y honorabilidad.



Artículo 29. Corresponden al Tesorero las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse;
- II. Formular el proyecto de presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio. El presupuesto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno;
- III. Vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente a la Junta de Gobierno un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad;
- IV. Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de ésta;
- V. Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución, y
- VI. Las facultades que sean conexas con las anteriores y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Octavo Del Personal Académico

Artículo 30. Las designaciones de profesores e investigadores, deberán hacerse mediante exámenes de oposición para comprobar la capacidad de los candidatos y se atenderá a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera.

La normatividad interna deberá contemplar un método de ingreso y permanencia del personal académico, así como un método de evaluación.

Capítulo Noveno De la Universidad Virtual a Distancia

Artículo 31. La Universidad fomentará la educación superior virtual a distancia, mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

La educación superior a distancia tendrá los siguientes objetivos:

- I. Llevar el conocimiento sistemático hasta el lugar donde se encuentre el alumno;
- II. Combinar el estudio con otras actividades propias de los alumnos;
- III. Facilitar oportunidades de estudios continuos;
- IV. Resolver problemas de espacio y tiempo en el proceso de aprendizaje, y
- V. Atender a una mayor cantidad de alumnos.



Capítulo Décimo Del Patrimonio de la Universidad

Artículo 32. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV. Los recursos del presupuesto de egresos que el Ayuntamiento le asigne de conformidad con su disponibilidad presupuestal;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los productos, aprovechamientos, utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal, y
- VII. Los productos o frutos que se le otorguen y los de sus trabajos de investigación, desarrollo y experimentación, venta de publicaciones y otros productos de su quehacer académico, así como estudios técnicos y científicos que lleve a cabo la propia Universidad.

Artículo 33. Los inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no se podrá constituir ningún gravamen.

Capítulo Décimo Primero De las Relaciones Laborales

Artículo 34. Las relaciones de trabajo entre la Universidad de Naucalpan de Juárez y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Esta Ley entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Rector de la Universidad, por única ocasión, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, concluirá su periodo en la fecha



SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

en que termine el periodo constitucional del Ayuntamiento, y podrá reelegirse por una ocasión para el siguiente periodo constitucional.

CUARTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interno de la Universidad, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, a partir de su instalación.

QUINTO. Instalada la Junta de Gobierno determinará el funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a la viabilidad de los recursos humanos, financieros y materiales requeridos para su funcionamiento.

SEXTO. En tanto se conforma el Consejo General Interno de la Universidad, sus funciones serán realizadas por el Consejo Consultivo.

SÉPTIMO. Para efectos de la integración y forma de elección de los consejeros del Consejo General Interno de la Universidad, el Consejo Consultivo asesorará y propondrá a la Junta de Gobierno los mecanismos idóneos para su establecimiento.

OCTAVO. La Universidad iniciará sus funciones en la fecha que determine la Junta de Gobierno siempre y cuando existan las condiciones financieras adecuadas.

NOVENO. La Junta de Gobierno cuenta con ciento veinte días hábiles, siguientes a la fecha de su instalación, para emitir el Código de Ética de la Universidad, de conformidad con la legislación en la materia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-
Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Oscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.